

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 17 de 2020.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 0643.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 0082.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Diecisiete De Dos Mil Veinte.

De conformidad a lo solicitado por el señor AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO obrando en representación legal de su menor hija MARTINA QUIJANO ZUÑIGA y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerir a la señora CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA ORTIZ, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 034 de fecha Marzo 3 de 2020. Y con relación a : *"..2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la señora CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA ORTIZ, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a facilitar sin dilación alguna el acercamiento entre el progenitor de su hija señor AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO y la menor MARTINA QUIJANO ZUÑIGA, tal como fuera ordenado por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, en el Numera 3º de la Sentencia No. 281 del 23 de octubre de 2019, todo ello en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, en los horarios que estime la COMISARÍA DE FAMILIA DE YUMBO, junto con el acompañamiento del equipo interdisciplinario. -- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)."* . Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR la señora CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA ORTIZ, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 034 de fecha Marzo 3 de 2020. Y con relación a : *"..2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la señora CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA ORTIZ, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a facilitar sin dilación alguna el acercamiento entre el progenitor de su hija señor AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO y la menor MARTINA QUIJANO ZUÑIGA, tal como fuera ordenado por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, en el Numera 3º de la Sentencia No. 281 del 23 de octubre de 2019, todo ello en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, en los horarios que estime la COMISARÍA DE FAMILIA DE YUMBO, junto con el acompañamiento del equipo interdisciplinario. -- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)."* . Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; Para con la menor MARTINA QUIJANO ZUÑIGA.-

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a ~~la~~ incidentada. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No. 48

Fecha: 11 JUN 2020

Firma: _____

125
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 11 de 2020.


ORLANDO ESTUPINÁN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 622
Hipotecario
Rad. 2019-00669-00
Terminación por Transacción (reestructuración)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por reestructuración de la obligación.

En aplicación del artículo 12 del C.G.P., procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por transacción conforme al artículo 312 ibídem, por lo cual, el juzgado.

DISPONE:

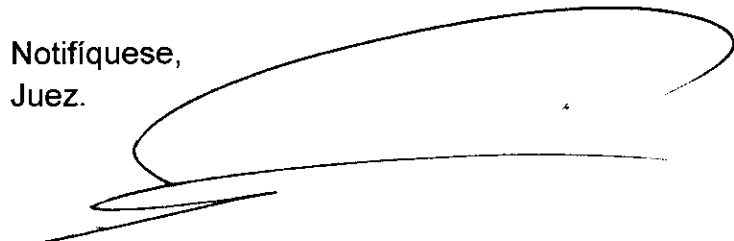
1. DECRETAR la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YUDI MILENA CORAL SECUE, por transacción (Reestructuración).

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

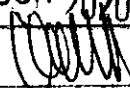
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 48
Fecha: 11 JUN 2020
Firma: 

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito firmado por la analista Jurídica de SERVICIO OCCIDENTAL S.A. - SOS. Sírvasse proceder de conformidad Yumbo Valle, Marzo 13 de 2020.-

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Interlocutorio No. 0596.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2013 - 0266.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Trece de Dos Mil Veinte.

En virtud al memorial que precede por parte de analista Jurídica de SERVICIO OCCIDENTAL S.A. - SOS y como quiera que en su escrito la EPS indica que la paciente cuenta con constancia de exoneración conforme a su patología de la cual se adjunta copia a folio 37, por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora SANDRA PATRICIA CHAUX GOMEZ ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 48

Fecha: 11 JUN 2020

Firma: [Firma]